

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Señores
TEVEANDINA LTDA - CANAL 13
Ciudad

Referencia. *Requerimiento Documentos de soportes para criterio de desempate*

Respetados señores:

Teniendo presente que una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso de selección, encontramos que existen 3 empresas con el máximo puntaje a otorgar y por lo tanto ante un empate, respetuosamente le solicitamos a la entidad tener presente que a fin de aplicar el criterio de vinculación del adulto o adultos mayores, lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 35 de la ley 2069 de 2020 por medio del cual se reglamentan los factores de desempate, indica que, “... para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el *oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*” Y por lo tanto, la entidad debía contar en las propuestas con la información suficiente para validar que los proponentes cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en dicha ley.

En relación con el mencionado requerimiento, es preciso señalar que la acreditación de la condición del criterio de desempate numeral 4 del artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 que pretende ostentar PUBLICA S.A.S., deberá demostrar:

1. **La vinculación del adulto o adultos mayores**, para ello el proponente deberá allegar: i) *contrato labora suscrito entre el adulto mayor y PUBLICA S.A.S con una antigüedad igual o mayor a un año*, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020; y ii) *Planillas de pagos efectuados durante los últimos seis (6) meses de las prestaciones sociales*, es decir, desde el mes de septiembre de 2020 a febrero de 2021.
2. **Que el adulto mayor o mayores que se pretende acreditar no sea beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia**, para ello se solicita a la entidad efectúe la correspondiente verificación ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, por lo que el proponente requerido deberá allegar junto con el documento que pretende acredita *la cedula de ciudadanía*, considerado documento idóneo para consultas en las bases públicas.
3. **Que el adulto mayor o mayores no haya cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley**, teniendo en cuenta que las condiciones de pensiones son variables de acuerdo con el régimen pensional que cobije a la persona de acuerdo con las transiciones y condiciones determinada en la Ley, en este caso se solicita a la entidad hacer la correspondiente verificación en los fondos de pensión privados y público, para ello el proponte requerido deberá allegar junto con el documento que pretende acredita *la cedula de ciudadanía* considerado documento idóneo para consultas en las bases públicas.

Con base en lo anterior y teniendo presente que en el oficio fechado del 25 de marzo de 2021, la entidad le realizó un requerimiento al Representante Legal de la sociedad PUBLICA S.A.S., quien ostenta la calidad de participante dentro del Concurso Público N°002 de 2021, en los siguientes términos:

“El CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA. lo requiere para que presente a más tardar las doce del mediodía (12:00 M.) del 26 de marzo de 2021, los soportes mencionados en el numeral 4 del folio 000138 de su propuesta, toda vez que se evidencia que estos documentos no se encuentran en la misma. (cita textual)

4. Que el trabajador vinculado en condición de adulto mayor fue contratado por un lapso anterior a un (1) año, situación que podrá ser verificada en cualquier momento por la entidad, se adjunta soportes de contratación y vinculación.

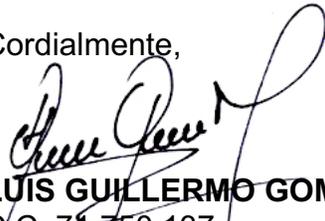
(...)”

Respetuosamente le recordamos a la entidad que la información que le requiere al proponente debió presentarse de manera completa, toda vez que los criterios de desempate no son susceptibles de subsanación, y por lo tanto solicitamos que este criterio no sea tenido en cuenta a fin de dirimir el empate presentado.

Lo anterior, puesto que, desde la presentación de la propuesta, es el proponente quien tiene la carga probatoria de demostrar que: *“el adulto mayor no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.”*; por tanto, se considera para tal efecto que el proponente requerido no allegó además de los documentos enunciados, una **declaración extra juicio**, en la que el adulto mayor vinculado, que pretende validar el proponente, haya manifestado de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento ante notario *“no ser beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia o que haya cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley”*, pues no es el representante legal, ni el revisor fiscal el competente o conecedor de la situación de dicho adulto mayor.

Por todo lo anterior, se considera que el requerimiento realizado por TV ANDINA – CANAL TRECE a la sociedad PUBLICA S.A.S., permite una evidente mejora en la propuesta presentada por el proponente mencionado, puesto que los documentos que podrían acreditar un factor de desempate, no ostentan la calidad de subsanables, ya que los factores son criterios que se otorga al proponente que los acredite, otorgándoles de esta forma un índice de favorabilidad; por lo que los documentos que pretendan acreditar los participantes debieron ser aportados en su totalidad junto con la presentación de la oferta, sino fuere así se entendería como no allegados.

Cordialmente,


LUIS GUILLERMO GOMEZ MAYA
C.C. 71.750.137

En calidad de Representante Principal de la UNIÓN TEMPORAL TV ANDINA LOGÍSTICA 2021